



importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de setiembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/9/2008 al 15/9/2008	254	404	769	4 654

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN PASTOR
Viceministro de Economía

254903-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de Minera Sayaatoc S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 439-2008-MEM/DM**

Lima, 22 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, MINERA SAYAATOC S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 223-2008-EF/15.01 de fecha 13 de agosto de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y

servicios presentada por MINERA SAYAATOC S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA SAYAATOC S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO N°

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV MINERA SAYAATOC S.A.

I BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	Bentonita.
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos").
3	3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica.
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección.
5	6506.10.00.00	Cascos de seguridad.
6	7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alea.
7	7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable
8	7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación
9	8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet.
10	8207.13.20.00	Brocas con parte operante de cermet.
11	8207.13.30.00	Barrenos Integrales con parte operante de cermet.
12	8207.13.90.00	Los demás útiles con parte operante de cermet.
13	8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet.
14	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet.
15	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas.
16	8207.19.30.00	Barrenos integrales.
17	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo.
18	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables.
19	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas.
20	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas.
21	8431.43.10.00	Balancines
22	8431.43.90.00	Las demás partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 843041 u 843049.
23	8517.61.00.00	Estaciones base.
24	8517.62.90.00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos.
25	8523.40.22.00	Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido.
26	8523.40.29.00	Los demás soportes ópticos grabados.
27	8704.21.10.10	Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. Diesel.
28	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación.
29	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
30	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos.
31	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
32	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos.
33	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).

34	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación.
35	9015.10.00.00	Telemetros.
36	9015.20.10.00	Teodolitos.
37	9015.20.20.00	Taquímetros.
38	9015.30.00.00	Niveles.
39	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos.
40	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos.
41	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
42	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
43	9015.90.00.00	Partes y accesorios.
44	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
45	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

254886-1

JUSTICIA

Designan Agentes Titulares del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los casos N°s. 10.078 CDH, 11.760 CDH, 11.337 CDH y 11.385 CDH

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2008-JUS

Lima, 22 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado Peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos recae en los Agentes; representación que debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 183-2004-RE el señor abogado Martín Castro Gargurevich fue designado como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Neira Alegría y otros (N° 10.078 CDH);

Que, mediante Resolución Suprema N° 223-2006-JUS el señor abogado Enrique Gutiérrez Arbulú fue designado como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los casos Tribunal Constitucional (N° 11.760 CDH) y Cantoral Benavides (N° 11.337 CDH);

Que, por razones de servicio resulta pertinente dar por concluida la designación de los Agentes Titulares del Estado Peruano antes mencionados, así como designar a sus reemplazantes;

Que, por otro lado, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos ha informado sobre la notificación de la demanda presentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos referido a la desaparición del señor Kenneth Ney Ansaldo Castro (N° 11.385 CDH), siendo pertinente designar un Agente del Estado Peruano para dicho caso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2005-JUS que aprueba el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Pedro Alberto Martín Castro Gargurevich como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Neira Alegría y otros (N° 10.078 CDH), así como del señor abogado Eduardo Gutiérrez Arbulú como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los casos Tribunal Constitucional (N° 11.760 CDH) y Cantoral Benavides (N° 11.337 CDH), dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señor abogado José Mario Prada Córdova para los casos Neira Alegría y otros (N° 10.078 CDH), Tribunal Constitucional (N° 11.760 CDH), y Cantoral Benavides (N° 11.337 CDH).

Artículo 3°.- Designar como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señor abogado Jaime José Vales Carrillo para el caso Kenneth Ney Ansaldo Castro (N° 11.385 CDH).

Artículo 4°.- Dejar sin efecto cualquier disposición que contravenga lo establecido por la presente Resolución Suprema.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

255343-2